

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA CHICAMOCHA S.A
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00290-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 21 de octubre de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 21 de octubre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00290 00

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva CLINICA CHICAMOCHA S.A, frente a NUEVA EPS, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, el apoderado deberá allegar el mensaje de datos por medio del cual se le confirió poder para representar a la parte demandante o en su defecto dar cumplimiento al art. 74 del C. G. del P.
2. Deberá la abogada demandante acreditar el registro de su correo electrónico en el Sistema de Registro Nacional de Abogados – SIRNA en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 y 31 del Acuerdo PCSJA20-11567/20, el artículo 5 del Decreto 806/20 en concordancia del requisito establecido en numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 del 2007; toda vez que consultada la base de datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA – dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin no se advierte el registro de la dirección de correo electrónico caropanro@gmail.com aportada en la presente demanda para los efectos de notificación.
3. Discriminar el valor total de las pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda en acápite separado y establecer la cuantía allegando la respectiva liquidación, conforme a las disposiciones del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Allegue de manera legible las facturas Nos 1431195 y 1432299 obrante en el archivo 01 folios 63 y 75 respectivamente, toda vez que las arrimadas contiene varios pasajes borrosos o no visibles.

Conforme a los anteriores parámetros, dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Santander, se deben subsanar las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin (j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA CHICAMOCHA S.A
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00290-00

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea la CLINICHA CHICAMOCHA, frente a la NUEVA EPS.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, punto por punto, so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del art. 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 084 del 05 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a28f6adfa6be62c67d25d1bd833a992598d66a9c70b50863088dabe0866
3995**

Documento generado en 04/11/2021 03:02:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>